

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **24 AGO 2018**

VISTO: la gestión promovida por la Secretaría Nacional del Deporte para la celebración de un contrato de comodato con la Federación Uruguaya de Canotaje;

RESULTANDO: I) que por Resolución E/732 de 26 de junio de 2017 el Poder Ejecutivo dispuso afectar los padrones N° 16.153, 16.155, 16.157 y 16.159 de la localidad Ciudad de la Costa, a la Secretaría Nacional del Deporte;

II) que los citados padrones se encuentran cubiertos de agua por un lago que genera un espacio adecuado para el desarrollo de los deportes acuáticos;

III) que la Federación Uruguaya de Canotaje es el ente rector de la disciplina y la única organización reconocida por la Secretaría Nacional del Deporte, con condiciones para llevar adelante la gestión detallada en el citado comodato;

CONSIDERANDO: I) que el objeto del convenio es entregar en comodato al a la Federación Uruguaya de Canotaje, los inmuebles padrones N° 16.153, 16.155, 16.157 y 16.159 de la localidad Ciudad de la Costa del departamento de Canelones, con la finalidad de desarrollar los deportes acuáticos;


II) que el artículo 8 de la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015, autoriza a la Secretaría Nacional del Deporte a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto 205/016 de 4 de julio de 2016;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1°.- Otórgase la conformidad a la Secretaría Nacional del Deporte para celebrar con la Federación Uruguaya de Canotaje, el contrato de comodato que luce adjunto a la presente resolución y forma parte de la misma.

2°.- Comuníquese, etc.


Dr. MIGUELA TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República



Secretaría Nacional
del **Deporte**



COMODATO En la ciudad de Montevideo, a los ** días de mes de **** de 2018.-

COMPARECEN:

POR UNA PARTE: LA SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE, (en adelante SND) representada en este acto por el Secretario Nacional del Deporte Prof. Fernando Cáceres, con domicilio en Soriano 882, de esta ciudad.

POR OTRA PARTE: LA FEDERACION URUGUAYA DE CANOTAJE representada en este acto por su Presidente Sr. Sebastián Gómez, titular de la cédula de identidad número 2.893.575-0 y Secretario Sr. Lorenzo Fossa titular de la cédula de identidad número 1.589.792-9, constituyendo domicilio en la calle Canelones 978, de esta ciudad.

AMBAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Antecedentes: -

- Por Resolución E/ 732, de fecha 26 de junio de 2017, el Poder Ejecutivo dispuso que se afectasen a la Secretaría Nacional del Deporte los padrones números 16.153, 16.155, 16.157 y 16.159 de la localidad Ciudad de la Costa, departamento de Canelones. Los padrones referidos se encuentran cubiertos de agua por lo que el lago que los cubre genera un espacio adecuado para el desarrollo de los deportes acuáticos así como garantizan condiciones de accesibilidad y medidas adecuadas para la práctica y la competencia reglamentaria.
- La Federación Uruguaya de Canotaje, es el ente rector de la disciplina del canotaje, el referido predio cumple con los requerimientos básicos necesarios para la práctica de la mencionada disciplina, la federación ha manifestado interés en gestionar el predio y se ha comprometido a implementar políticas de desarrollo y colaboración para el desarrollo del canotaje y de otras disciplinas acuáticas que sean compatibles con el mismo.

SEGUNDO: OBJETO: En virtud de lo establecido en la cláusula que antecede y para el fiel cumplimiento de ese objetivo, la SND da en comodato a la Federación Uruguaya de Canotaje quien en tal concepto acepta y recibe de conformidad, los padrones 16.153, 16.155, 16.157 y 16.159 de la localidad Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, sitios frente a la calle Presidente Kennedy.

TERCERO: Destino. El destino exclusivo del bien será el de espacio destinado al desarrollo de los deportes acuáticos.

CUARTO: El comodatario recibe los padrones referidos en el día de la fecha en las actuales condiciones de conservación que conoce y acepta, obligándose a devolverlos en las mismas condiciones. Asimismo el comodatario declara estar en conocimiento de que parte de los terrenos que ocupa el lago, no son de propiedad del estado, por lo que las actividades que se desarrollen deberán asentarse en los padrones propiedad del Estado, dados en comodato.

QUINTO: El plazo pactado para este comodato es de dos años prorrogables automáticamente por sucesivos períodos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes, de forma expresa comunicase lo contrario con un previo aviso de 120 días, antes de finalizado el período en vigencia.

SEXTO: Son obligaciones del comodatario: a- el pago de los servicios que se instalen ya sean públicos como privados durante el período que dure la ocupación, b- la conservación y mantenimiento de los padrones durante el mismo período, haciéndose cargo de los gastos que ello irroque. c- cumplir con lo dispuesto por la ley 14.859 (Código de Aguas), la ley 17.283 relativas a la protección del medio ambiente y cualquier otra disposición en la materia, tanto nacional como municipal, obligándose a adoptar las medidas que sean necesarias para la protección del ambiente, de la calidad del aire, del agua, del suelo y del paisaje.

SÉPTIMO: El comodatario podrá realizar en los citados padrones obras de acondicionamiento e infraestructura para el buen desarrollo de la actividad deportiva, conforme a un plan de obras que debe contar con la previa aprobación de la SND.

OCTAVO: Prohibiciones: El comodatario no podrá a- ceder el uso o goce del bien dado en comodato a ningún título, b- cambiar su destino, c- tampoco podrá realizar reformas o modificaciones en el bien objeto del presente contrato que no estén autorizados en forma previa y por escrito por la SND.

No obstante las que se realicen quedarán siempre a beneficio de la SND sin derecho a reclamación especie alguna por el comodatario (Art. 2232 del Código Civil). Quedando expresamente prohibido hacer o no hacer algo que contravenga lo dispuesto en el apartado c de la cláusula sexta.

NOVENO: Exoneración de responsabilidad. En ningún caso la SND durante la vigencia de este contrato deberá realizar reparaciones, tampoco responderá por los daños ocasionados al comodatario o a terceros originados en los vicios ocultos de la cosa o sus servicios.

DÉCIMO: Seguimiento y evaluación: Los otorgantes del presente convenio designarán a sus responsables, quienes conformarán una Comisión de Seguimiento que tendrá por finalidad evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del presente acuerdo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá periódicamente y fijará reuniones ordinarias cuando las partes así lo acuerden, debiendo intercambiar a solicitud de parte informes de actuación, sin perjuicio de reuniones extraordinarias a solicitud de una de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia El presente comodato se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de su plazo, no obstante esto se podrá rescindir por acuerdo de partes. Asimismo queda expresamente convenido el vencimiento del plazo si se

constata el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por el comodatario.

DÉCIMO SEGUNDO: Reglamentación del Incumplimiento: Las partes acuerdan que:

I) Mora: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. II) Comunicaciones: Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización, III) Domicilios Especiales: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos en este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia .

DÉCIMO TERCERO: Disposiciones especiales: Este contrato se registrará en todo lo no previsto en ese instrumento y en cuanto fuere aplicable por los Arts. 2216 a 2238 del Código Civil.

Para constancia se firman dos ejemplares iguales del presente contrato.